

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **51**

Fecha Estado: 07/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220100024200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ALBERTO - JARAMILLO ANGEL	Auto que decreta embargo y secuestro Decreta embargo , Of. 295	06/07/2020	2	30
05266310300220110008100	Ejecutivo con Título Hipotecario	RODOLFO ALONSO - JARAMILLO MEJIA	MARIA GENIVORA - MESA GALLO	El Despacho Resuelve: Se ordena oficiar al Municipio de Caldas.	06/07/2020	1	181
05266310300220160039000	Verbal	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE IVAN DARIO RESTREPO RESTREPO	Auto que pone en conocimiento Se le hace saber a la apoderada, que lo solicitado ya se ordenó, debe comunicarse con la secretaria del Jdo. al Tel. 3346581	06/07/2020	1	211
05266310300220170036600	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MAURICIO - GONZALEZ OBREGON	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para septiembre 3/2020 a las 8:00 Am	06/07/2020	1	133
05266310300220180004300	Ejecutivo Singular	CAMILO - SANCHEZ ESCOBAR	NICOLAS RENDON MOLINA	Auto declarando terminado el proceso Termina por pago total de la obligacion	06/07/2020	1	14
05266310300220180004900	Ordinario	GUIDO JAINIVER DIEZ ARANGO	DESIDERIO VELASQUEZ RUIZ	Auto aprobando liquidación De costas	06/07/2020	1	264
05266310300220180012100	Investigación Disciplinaria	JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO	JORGE ALEJANDRO GRISMALDO MORENO	Auto de traslado a partes se prescinde del periodo probatorio, se corre traslado a las partes para alegar por el término de 10 días	06/07/2020	1	302
05266310300220180018900	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	MARIO DE JESUS - LONDOÑO RODRIGUEZ	Auto ordenando suspensión proceso Se decreta la suspensión del proceso	06/07/2020	1	200
05266310300220180029900	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA - MUÑOZ DE PEREZ	GIOVANNI ALBERTO - VELASQUEZ SOTO	Auto que pone en conocimiento Se accede a lo solicitado	06/07/2020	1	264

ESTADO No. 51		Fecha Estado: 07/07/2020				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220190002000	Verbal	OSCAR DE JESUS MONTOYA MONTOYA	JORGE ALBERTO - JARAMILLO RESTREPO	El Despacho Resuelve: lo solicitado ya se resolvió , debe comunicarse con la secretaria al 3346581	06/07/2020	1	133
052663103002201900028700	Ejecutivo Singular	OSCAR DAVID HEIBRON CASTRILLON	DIEGO DE JESUS - PIEDRAHITA MUÑOZ	Auto que decreta embargo y secuestro Decreta embargo de ramanentes, ordena oficiar Of. 293	06/07/2020	1	12
052663103002201900035700	Ejecutivo Singular	CONTACTO TEXTIL S.A.	GLOBAL PREMIUMTEX SAS	Auto que pone en conocimiento Previo a decretar el embargo, se requiere a la parte demandante para que aporte el registro mercantil, queda en conocimiento la información de Transunion	06/07/2020	1	28
05266310300220200001800	Ejecutivo Singular	COOPRUDEA	MAURICIO MANRIQUE MIRANDA	Auto que decreta embargo y secuestro se comisiona al Alcalde de Sabaneta , para la diligencia de secuestro,se designa como secuestre al señor Jorge Humberto Sosa Marulanda, Desp. N ° 29	06/07/2020	1	30
05266310300220200003600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CAMILO BARRENECHE RESTREPO	Auto ordenando tener en cuenta embargo remanentes Ordena oficiar al Jdo.2 Civil del circuito de Oralidad, Of. 294	06/07/2020	2	6

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/07/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2010-00242 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de julio de dos mil veinte

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, conforme con lo dispuesto en el artículo 593 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de los dineros que posea la demanda CALBERTO'S Y CIA. S.A con NIT. 800065644-4 en el BANCO W S.A.S.

Oficiese en tal sentido al Jefe de Cuenta de la citada entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio, proceda a consignar dicho embargo a órdenes del Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, en la cuenta N° 052662031002, limitándolo a la suma de \$500.000.000, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 03 002 2011 00081 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la solicitud que hace la parte demandante, en el sentido de que se oficie al Municipio de Caldas (Ant.) para que expida el certificado predial del avalúo vigente de los derechos que los aquí demandados tienen sobre el bien inmueble matriculado bajo el número 001-555186 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, se accede a ello y, en consecuencia, por la secretaría del Juzgado se librará el oficio correspondiente.

De todas formas, se le recuerda a la parte demandante que aún no le ha dado cumplimiento a la exigencia que se le hizo por auto del 13 de febrero de 2018, en el sentido de que debe aportar un avalúo comercial de cada uno de los derechos de los demandados sobre el inmueble arriba referido.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 03 002 2016 00390 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

Se le hace saber a la señora apoderada de la parte demandante, las copias y el oficio que solicito, ya se ordenó su expedición, solo tiene que comunicarse con la Secretaría del Juzgado al teléfono 3346581, a fin de que coordine la forma en que las mismas le serán expedidas y entregadas.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO 05266 31 03 002 2017-00366-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

Efectuado el control de legalidad pertinente y no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, encontrándose además debidamente embargado y secuestrado el bien inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria número 001-544614 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, se señala el día jueves tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho de la mañana (8:00 A. M.) para llevar a efecto la diligencia de remate del citado bien.

Para efectos del remate, se tendrá en cuenta que el avalúo que se le ha dado al inmueble es \$838.000.000.00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo que se le ha dado a los inmuebles, previa consignación del 40% de dicho avalúo en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia –Sucursal Envigado-. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación de los bienes (Envigado), ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo Sobre Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; de tal manera, que la misma no podrá celebrarse en la sala de audiencias del despacho ni puede hacerse con la reunión de varias personas.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la diligencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones

dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en office 365, para el caso a través de MICROSOFT TEAMS y correo electrónico.

Para tal efecto el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

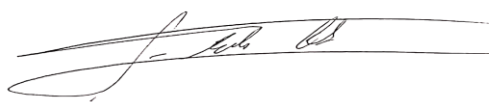
La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no ha expedido un reglamento para la implementación de la subasta electrónica, pero el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los diferentes Acuerdos expedidos en esta etapa de pandemia, obligan al uso de las TIC para evitar la paralización de la justicia, por lo que contando con correo electrónico y aplicaciones para dar acceso al remate, están dados los supuestos para la realización de la misma por pujas electrónicas.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentaran sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar dichos correos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es 3346581 y el correo electrónico es j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	290
Radicado	05266 31 03 002 2018 00043 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	CAMILO SÁNCHEZ ESCOBAR
Demandado (s)	NICOLÁS RENDÓN MOLINA
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial que precede, el señor Camilo Sánchez Escobar, demandante dentro de este proceso Ejecutivo que adelanta en contra del señor Nicolás Rendón Molina, debidamente coadyuvado por su apoderado, informa al Juzgado que el demandado le ha cancelado el valor del capital, intereses y costas que cobra mediante el proceso; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total de la deuda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, la solicitud ha sido presentada por el demandante y está coadyuvada por su apoderado, en dicha solicitud se indica que la obligación que se cobra ha sido cancelada en su totalidad, siendo entonces procedente acceder a la misma.

Así las cosas entonces, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

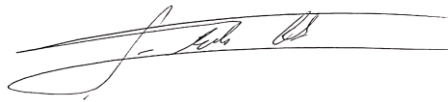
R E S U E L V E

1º Declarar TERMINADO este proceso EJECUTIVO de CAMILO SÁNCHEZ ESCOBAR contra NICOLÁS RENDÓN MOLINA, por pago total de la obligación.

2º Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

3º No se accede a la renuncia a términos que hace la parte demandante, porque no viene coadyuvada por la otra parte.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 03 002 2018 00049-00

**LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO ES COMO
SIGUE:**

Vr. Agencias en Derecho	\$	10.000.000.00
Vr. Total.....	\$	10.000.000.00

SON: DIEZ MILLONES DE PESOS.

Envigado Ant., julio 6 de 2020

Jaime A. Araque C.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

Efectuada por la secretaria del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a dicha liquidación.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

República de Colombia



AUTO EN PROCESO DISCIPLINARIO RAD. 05266 31 03 002 2018 00121 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Envigado, julio seis de dos mil veinte.

Conforme a los artículos 168 y 169 del Código Único Disciplinario, se prescinde del periodo probatorio habida cuenta que no se ha solicitado ninguna ni se considera necesario decretarla de oficio.

Consecuentes con lo anterior se da traslado común para presentar alegaciones finales por el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe García', written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA.

JUEZ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 03 002 2018 00189 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que precede, la Dra. Amalia Areiza Patiño, Conciliadora en Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín, informa que ese Centro de Conciliación, por auto del 20 de abril de 2020 aceptó solicitud de trámite de negociación de deudas con sus acreedores que hizo el señor Mario de Jesús Londoño Rodríguez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 15.335.126; dicho trámite se aceptó con base en lo establecido en el artículo 548 de la Ley 1564 de 2012..

Por tal motivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 545 de la obra procesal arriba citada, solicita la suspensión de este proceso.

Para resolver, el Juzgado,

C O N S I D E R A

El Título IV del Código General del Proceso, regula todo lo concerniente al proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS y CONVALIDACIÓN DE ACUERDOS DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, siendo competentes para conocer de tales procesos los Centros de Conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de los conciliadores inscritos en sus listas; las notarías del lugar del domicilio del deudor a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.

Dentro del Título arriba mencionado, el artículo 545 regula los efectos de la aceptación de una persona natural no comerciante al proceso de negociación de deudas, consagrando expresamente, como uno de tales efectos, la SUSPENSIÓN de los procesos EJECUTIVOS que estuvieren en curso al momento de tal aceptación, debiendo el conciliador, conforme

a lo señalado en el artículo 548 ibídem, comunicar tal situación a los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor a fin de que proceda de conformidad.

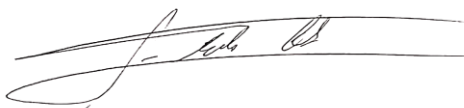
En el presente asunto, el demandado es la persona que ha sido aceptada a proceso de negociación de deudas, en consecuencia, tal aceptación obliga la suspensión de este proceso en virtud de lo señalado en las normas arriba mencionadas, suspensión que se prolongará hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo a que se llegue en el trámite referido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

Decretar la SUSPENSIÓN de este proceso EJECUTIVO con TÍTULO HIPOTECARIO de la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO contra el señor MARIO DE JESÚS LONDOÑO RODRÍGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

N O T I F Í Q U E S E



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 03 002 2018 00299 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial que precede, el señor apoderado de la parte demandante le hace saber al Juzgado que el demandado le ha hecho un abono al crédito que por este proceso se cobra, por la suma de \$20.000.000.oo.

Al respecto, el Juzgado le hace saber al señor apoderado que dicho abono lo deberá tener en cuenta al momento de presentar la liquidación del crédito, imputando el mismo en la forma en lo exige el Código Civil.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 03 002 2019 00020 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

Se le hace saber al señor apoderado de la parte demandada, que en la audiencia de conciliación celebrada el 18 de febrero de 2020 se declaró terminado el proceso y el archivo del mismo. El cheque original cuya devolución está solicitando, ya ha sido desglosado del expediente y se encuentra a su disposición y con las constancias respectivas, para que lo reclame cuando lo estime pertinente comunicándose con la Secretaría del Juzgado al teléfono 3346581, a fin de que coordine la forma en que el mismo le será entregado.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2019-00287

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de julio de dos mil veinte

Tal como es solicitado por la parte actora, de conformidad al Art. 466 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Decretar el embargo de los remanentes, de los bienes que quedaren o se llegaren a desembargar al demandado DIEGO DE JESÚS PIEDRAHITA MUÑOZ, en el proceso de cobro coactivo que cursa en su contra por impuestos municipales ante la ALCALDIA DE ENVIGADO, expediente 32543.

Comuníquese a la mencionada dependencia para que tome la nota respectiva en el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 03 002 2019 00357 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

En vista de que la Cámara de Comercio del Aburrá Sur informa que la medida cautelar de embargo decretada sobre el Establecimiento de Comercio denominado “GLOBAL PREMIUMTEX” ha sido inscrita en el Registro Mercantil, previo a decretarse el secuestro de dicho bien se requiere a la parte demandante para que aporte al expediente copia de ese Registro Mercantil en el que conste el embargo.

De otro lado, la información que suministra TRANSUNIÓN, queda a disposición de la parte demandante, a quien se le enviará copia por correo electrónico, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00018- 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de julio de dos mil veinte

Se allega la anterior constancia de inscripción de la medida de embargo y en consecuencia se ordena la expedición de despacho comisorio dirigido al Alcalde Municipal de Sabaneta, para que se sirva realizar la diligencia de secuestro sobre los bienes embargados, identificados con matrícula 001-1236898 y 001-1236561.

El comisionado dispondrá de las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, allanar en caso de ser necesario, cambiar al secuestro en caso de que no concurra, únicamente por uno de la lista actual del Consejo Superior de la Judicatura. No está facultado para fijar honorarios provisionales.

Como secuestro se designa a se designa **JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA**, localizable en la Calle 37 Sur # 41-30 de Envigado, teléfono 3329206, 3012052411, e-mail: jososa22@hotmail.com, a quien se deberá comunicar su nombramiento en legal forma.

Respecto al bien con matrícula 001-1236246, se informó la imposibilidad de inscripción de la medida por cuanto el bien está embargado por proceso de jurisdicción coactiva.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020-00036

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de julio de dos mil veinte

Tal como es solicitado por la parte actora, de conformidad al Art. 466 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Decretar el embargo de los remanentes, de los bienes que quedaren o se llegaren a desembargar al demandado JUAN CAMILO BARRENECHE RESTREPO, en el proceso que cursa en su contra en el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Oralidad de Rionegro, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., Radicado 2020-00036.

Comuníquese a la mencionada dependencia para que tome la nota respectiva en el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ